



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 740 -2024-MDLM

La Molina, 31 OCT. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente N° E-05316-2024 organizado por SYLVIE ROXANA PÉREZ MUÑOZ, identificada con DNI N° 09753182 y SILVIA MARIANA TELAYA KOSTER, identificada con DNI N° 07270611, quien actúa en representación de ALVARO ANDRÉS TELAYA KOSTER, identificado con DNI N° 09399895, según Escritura Pública NÚMERO 753, LIBRO 391, AÑO 2024, – Poder Especial, expedido por el Cónsul Adjunto del Consulado General del Perú en Barcelona, España, el cual se encuentra inscrito en la Partida N° 15696731, del Registro de Personas Naturales, Libro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, del 18 de Julio del 2024, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; quienes solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente N° E-05316-2024, los recurrentes, SYLVIE ROXANA PÉREZ MUÑOZ y ALVARO ANDRÉS TELAYA KOSTER a través de su representante de mutuo acuerdo, solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, respecto de su matrimonio civil realizado el 23 de julio de 1994, ante la Municipalidad Distrital de La Molina, siendo su último domicilio conyugal en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, los solicitantes SYLVIE ROXANA PÉREZ MUÑOZ y ALVARO ANDRÉS TELAYA KOSTER a través de su representante han declarado haber procreado durante su unión 05 (CINCO) hijos, MELISSA FABIOLA TELAYA PÉREZ de 27 años de edad, LUCAS TELAYA PEREZ de 18 años de edad, MATEO TELAYA PEREZ de 18 años de edad, MARIANA TELAYA PEREZ de 16 años de edad y CRISTINA TELAYA PEREZ de 16 años de edad; que siendo dos de ellos menores de edad, han presentado el ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL, ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0130-24-ASIS, EXP: 0130-2024A, del 31 de julio de 2024, expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN y ARBITRAJE ASÍS, autorizado por Resolución Viceministerial N° 176-2001-JUS; respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas.

Los solicitantes han declarado bajo juramento no tener hijos mayores de edad con incapacidad, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, los solicitantes SYLVIE ROXANA PÉREZ MUÑOZ y ALVARO ANDRÉS TELAYA KOSTER a través de su representante han declarado haber sustituido el Régimen de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios, tal como consta en la Escritura Pública de fecha 27 de junio del 2013, extendida ante el Notario de la ciudad de Lima, Alfredo Paino Scarpati, e inscrita en el Registro Personal de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el 12 de julio de 2013, con Partida N° 13055687;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 11° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Ley;

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la presencia de SYLVIE ROXANA PÉREZ MUÑOZ y la representante de ALVARO ANDRÉS TELAYA KOSTER ambos solicitantes, quienes se ratificaron en la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

-2024-MDLM

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, habiendo sido reglamentada dicha norma por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad, lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo, siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges, **SYLVIE ROXANA PÉREZ MUÑOZ**, identificada con D.N.I. N° **09753182**, y **ALVARO ANDRÉS TELAYA KOSTER**, identificado con D.N.I. N° **09399895**, respecto de su matrimonio civil realizado el **23 de julio de 1994**, ante la **Municipalidad Distrital de La Molina**; lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los solicitantes en el domicilio señalado en los presentes actuados.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
ILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL